

Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Incendio y Terremoto contratado por La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.

DOCUMENTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO CONTRATADO POR LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. ESTAS CONDICIONES COMPLEMENTAN Y/O MODIFICAN EN LO QUE SEA DIFERENTE, A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE INCENDIO Y/O RAYO 23/08/2019-1333-P-07-IN00000000000003-DR01

1. VIGENCIA DEL SEGURO

De acuerdo con la instrucción de la Superintendencia Financiera de Colombia y dando cumplimiento al artículo 2.36.2.2.7 del decreto 2555 de 2010, que establece lo siguiente: "Licitado un contrato de seguros colectivos en los términos de este capítulo, el mismo tendrá, una duración máxima de dos (2) años, contados a partir de la fecha de adjudicación.", la fecha de vigencia para el seguro Colectivo de incendio y Terremoto es de 01 de septiembre de 2019 al 17 de julio del 2021.

2. AMPAROS

* INCENDIO Y/O RAYO:

Las pérdidas o daños materiales que sufra el inmueble asegurado, como consecuencia directa del incendio y/o impacto directo de rayo, del calor y el humo producidos por estos fenómenos.

• EXPLOSIÓN

Las pérdidas o daños materiales que sufra el inmueble asegurado como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del inmueble asegurado, excluyendo aquella proveniente de actos mal intencionados de TERCEROS O ACTOS TERRORISTAS.

• HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO

Las pérdidas o daños materiales al inmueble asegurado causados por:

1. Huracán, tifón, tornado, ciclón y granizo.
2. Vientos fuertes, que para efecto de esta póliza son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.
3. Aeronaves: se cubren las pérdidas o daños causados por la caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.
4. Impacto: choque o impacto de vehículos terrestres o de animales, caída de aeronaves, sus partes u objetos transportados en las mismas. Además, caída de árboles, excepto por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuados por el asegurado.
5. Humo: únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o imprevisto de algún aparato de calefacción o cocimiento que se encuentre dentro del inmueble y esté debidamente conectado a un sistema de extracción de humo.

• ANEGACIÓN Y DAÑOS POR AGUA.

Las pérdidas o daños al inmueble asegurado causados por:

1. Anegación: la acción directa del agua, proveniente del exterior del inmueble descrito en la carátula de la póliza, a consecuencia de una precipitación súbita y anormal o de salirse de sus confinamientos o cauces normales y/o artificiales, tanques, quebradas, ríos, canales, acequias, cloacas, tuberías y otras conducciones análogas.
2. Daños por agua: la acción directa del agua, proveniente del interior del inmueble descrito en la carátula de la póliza.

• HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR.

Las pérdidas o daños causados al inmueble asegurado por:

- 5.1. Personas intervinientes-en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios, de carácter violento y tumultuario.
- 5.2. Asonada
- 5.3. Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

• ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Las pérdidas o daños al inmueble asegurado causados por actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos, así como los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

• ACTOS DE AUTORIDAD

Las pérdidas o daños al inmueble asegurado causados por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

• TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Por el presente amparo se cubren, en los términos aquí previstos, las pérdidas y daños materiales que sufra el inmueble asegurado causados por terremoto, maremoto, marejada, tsunami, temblor, erupción volcánica y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las pérdidas o daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado. pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que

causen deberán estar comprendidos en una sola

reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada. Responsabilidad de LIBERTY: en toda pérdida cubierta por este amparo, el límite de responsabilidad de LIBERTY no excederá el valor asegurado menos el deducible estipulado en la carátula de la póliza

DEDUCIBLES

Terremoto, temblor, Erupción Volcánica: 3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV

HMACC - Amit: 5% de la pérdida mínimo 1 SMMLV

Demás eventos: 5% de la pérdida mínimo 1 SMMLV

Rotura De Vidrios: Sin Deducible

3. AMPAROS ADICIONALES

Los siguientes Gastos son sublímites del valor asegurado:

- Gastos de Preservación de bienes 5% de la suma asegurada del predio afectado
- Gastos para honorarios profesionales 10% de la suma asegurada del predio afectado
- Remoción de Escombros 10% de la suma asegurada del predio afectado
- Reducción y restablecimiento de la suma asegurada, con cobro de prima adicional
- Gastos por Horas Extras, Festivos, Flete Aéreo, Flete Expreso, Trabajo Nocturno, máximo 5% del vr asegurado de la edificación.
- Gastos de Extinción del Siniestro 5% de la suma asegurada del predio afectado
- Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. 5% de la suma asegurada del predio afectado
- Reconstrucción de archivos 1% de la suma asegurada del predio afectado
- Gastos de Reparaciones Transitorias 1% de la suma asegurada del predio afectado
- Gastos para la reposición de documentos 1% de la suma asegurada del predio afectado
- Gastos de Viaje y Estadía 1% de la suma asegurada del predio afectado

4. TASA: 0,0075 mensual con IVA

5. EXCLUSIONES:

De acuerdo a las consignadas en el condicionado Póliza de Seguro de Incendio y/o Rayo

23/08/2019-1333-P-07-IN00000000000003-DR01

6. CONDICIONES PARA INSPECCION

Riesgos mayores a \$2.000.000.000 de pesos

7. RIESGOS EXCLUIDOS

Riesgos cuya construcción sean de madera, bareque, paja, adobe, productores o comercializadoras de algodón, colchones, químicos y explosivos, plásticos, llantas y /o relacionados.

8. AVISO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los riesgos asegurados por la presente póliza, el asegurado dará a La Hipotecaria y a Liberty Seguros, aviso por escrito dentro de los sesenta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente el siniestro puede ser reportado en las líneas de atención de Liberty 3077050 o al # 224.

9. PAGO DE RECLAMOS

Una vez acreditada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, LIBERTY liquidará el siniestro en tres (3) días hábiles, y hará pago del monto indemnizable después de recibida la liquidación debidamente suscrita dentro de los tres (3) días hábiles siguientes

10. DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS INCENDIO

- Registro fotográfico en el que se evidencien los daños.
- Cotización o factura discriminada de reparación o reposición
- Certificado expedido por parte del cuerpo de bomberos sobre lo sucedido (cuando aplique)

TERREMOTO

- Informe técnico indicando los daños, el cual deberá ser elaborado por un experto en la materia.
- Cotización discriminada de reparación o reposición.

LOS AMPAROS Y CLÁUSULAS NO MENCIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDEN COMO NO OTORGADOS